

CONSTANCIA: A despacho del señor juez, informando que se encuentra pendiente de admitir la acción de tutela de la referencia. Sírvase proveer.

Manizales, 25 de enero de 2024

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	DIANA FERNANDA VARELA MOLANO
ACCIONADOS	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL -DIAN-
RADICADO	17001-31-03-006-2024-00014-00

1. OBJETO DECISIÓN

Se procede a resolver sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Analizado el escrito de tutela y anexos, estima este despacho judicial que satisface los requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991 para ser admitida, en consecuencia, se admitirá y dará el trámite previsto en la norma en mención.

De otro lado se dispondrá la vinculación de los **Integrantes de la Fase I del Concurso de Méritos del Proceso de Selección DIAN 2022** mencionado en el escrito de tutela del trámite de la referencia, toda vez que podrían versen afectados con las decisiones que aquí se tomen.

Se ordenará a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-** y a la **comisión Nacional del Servicio Civil**, que mediante sus páginas web notifiquen la presente acción de tutela a los **Integrantes de la Fase I del Concurso de Méritos del Proceso de Selección DIAN 2022** mencionado en el escrito de tutela del trámite de la referencia, con el fin de que dentro del término de dos (2) días siguientes contados a partir de dicha publicación,

intervengan en el presente proceso si tienen interés en el mismo. Para ello, los entes publicarán inmediatamente un aviso insertando la radicación de esta tutela y demás información necesaria.

En lo que respecta a la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, encuentra este despacho judicial que la misma no se enmarca dentro de las exigencias establecidas en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, pues no se evidencia la posible configuración de un perjuicio inminente e irremediable, motivo por el que no se decretara.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de amparo formulada por la señora **DIANA FERNANDA VARELA MOLANO** identificada con la cedula de ciudadanía **1.030.540.287** contra la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN-** y a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al **Debido Proceso e Igualdad**.

SEGUNDO: IMPARTIRLE el trámite legal previsto en el Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR a los **Integrantes de la Fase I del Concurso de Méritos del Proceso de Selección DIAN 2022** mencionado en el escrito de tutela del trámite de la referencia.

CUARTO: ORDENAR a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN-** y a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, que mediante sus páginas web notifiquen el presente auto admisorio de acción de tutela a los **Integrantes de la Fase I del Concurso de Méritos del Proceso de Selección DIAN 2022** mencionado en el escrito de tutela del trámite de la referencia, con el fin de que dentro del término de dos (2) días siguientes contados a partir de dicha publicación, intervengan en el presente proceso si tienen interés en el mismo.

PARÁGRAFO: Para tal efecto los mencionados entes deberán publicar de manera inmediata un aviso insertando la radicación de la presente tutela y demás información necesaria.

QUINTO: NO DECRETAR la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes involucradas en este asunto, por el medio más expedito y eficaz, quienes cuentan con el término de dos (2) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para pronunciarse sobre los hechos narrados en el libelo introductor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471d99c685cefb29be5664d1d926c8aee1fa357c2d6b65eac40cf62f993dba0**

Documento generado en 25/01/2024 06:48:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**